

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

PARA LA EMPRESA: "YPFB TRANSPORTE S.A."

CON DOMICILIO: KM 7 1/2 DOBLE VIA A LA GUARDIA S/N MANZANO 045
EDIFICIO YPFB TRANSPORTE S.A. ZONA EL BAJÍO DEL DEPARTAMENTO DE
SANTA CRUZ.

DENTRO DEL PROCESO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APRUEBA "MODELO
DE CONTRATO DE SERVICIO FIRME DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS
LIQUIDOS POR POLIDUCTOS PARA MERCADO INTERNO" SUSCRITO ENTRE
YPFB TRANSPORTE S.A. E YPFB

NOTIFIQUE CON: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRP N°
0097/2019 DE 24 DE OCTUBRE DE 2019 Y SU ANEXO

NOTIFICADO EN: La ciudad de La Paz en fecha 31 de
Octubre de 20119 a horas 16:53, siendo notificado conforme a
procedimiento de lo que certifico.

DOY FE

Firma:
Nombre:
C.I.:

Ing. Jose Gabriel Ruiz Lara
AUXILIAR EN TRANSPORTE DE LIQUIDOS
UTL - DTD

NOTIFICADOR



OBSERVACIONES:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRP N° 0097/2019

La Paz, 24 de octubre de 2019

VISTOS:

La nota YPFBTR.MK.0422.19 de fecha 2 de octubre de 2019, mediante la cual la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A. (YPFB TRANSPORTE)** remite a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)** los Modelos de Contrato para el Transporte de Hidrocarburos por Políductos, tanto para el servicio en Firme como para el servicio Interrumpible, para su aprobación.

El Informe DTD-UTL 0121/2019 de fecha 10 de octubre de 2019, respecto a la solicitud de aprobación del “Modelo de Contrato de Servicio Firme de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Políductos, Mercado Interno” efectuada por la empresa **YPFB TRANSPORTE**.

CONSIDERANDO:

Que **YPFB TRANSPORTE**, mediante nota YPFBTR.MK.0422.19 de fecha 2 de octubre de 2019, remite a la **ANH** los Modelos de Contrato para el Transporte de Hidrocarburos por Políductos, tanto para el servicio en Firme como para el servicio Interrumpible, corregidos de forma consensuada con sus Cargadores, para su aprobación.

Que el Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, aprueba el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, abrogando y derogando toda disposición contraria al referido Decreto Supremo.

Que el parágrafo I del artículo 49 del precitado Reglamento, señala que: “*El Ente Regulador aprobará los TCGS, modelos Contrato en Firme e Interrumpible y los contratos de Servicio en Firme, así como cualquier cambio propuesto sobre dichos documentos conforme al procedimiento establecido por las Normas de Libre Acceso, requiriendo que exista consistencia entre los mismos*”.

Que el Informe conjunto DTD-UTL-0121/2019 de fecha 10 de octubre de 2019, emitido por la Dirección de Transporte por Ductos, Dirección de Regulación Económica y área legal de la Dirección Reguladora de Producción, concluye que no existen observaciones a la documentación presentada referente al “Modelo de Contrato de servicio Firme Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Políductos Mercado Interno”, remitido por YPFB TRANSPORTE mediante nota YPFBTR.MK.0422.19 y recomienda que mediante el acto administrativo correspondiente se apruebe el “Modelo de Contrato de Servicio Firme de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Políductos para el Mercado Interno”

POR TANTO

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el inciso e) del artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el “Modelo de Contrato de Servicio Firme de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Políductos para el Mercado Interno” presentado por la

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DRP N° 0097/2019

Página 1 de 2

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Ecuagpetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459126
Cochabamba: Calle Brñkiviso N° 603, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Furia: Intersección de calle Virginia Lema N° 787 y calle Ejercito N° 389 • Telf.: (591-4) 6 619966 - 6 688622 • Fax: (591-4) 6 113719

Sucr.: Calle Lea N° 1013, entre calles La Paz y Crp. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-2) 6 435344

Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ans María Sáñez • Telf.: (591-2) 6 229930

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripu, Zona Zud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nuestra, Edif. CIC Pando

Beni: Urbanización El Chapaíral, Mz. H, Lt. N° 9

www.anh.gob.bo

empresa YPFB TRANSPORTE, en sus quince (15) fojas, documento que en Anexo adjunto, forman parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de notificación con la presente Resolución, YPFB TRANSPORTE deberá realizar sus Nuevos Contratos en Firme en base al Modelo de Contrato aprobado.

TERCERO.- Notifíquese a las empresas YPFB TRANSPORTE, e YPFB con la presente Resolución Administrativa y su Anexo en Original, conforme lo previsto por el inciso a) del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15/09/2003.

Es conforme:



Abg. Alberto Gastón Ríos Rodríguez
ABOGADO ESPECIALISTA EN REGULACIÓN
DRP
A.N.H.



Ing. Gary Andres Medrano Villamor
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
A.M.M.



Abg. Alberto Gastón Ríos Rodríguez
ABOGADO ESPECIALISTA EN REGULACIÓN
DRP
A.N.H.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ANH



**CONTRATO DE SERVICIO FIRME
DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS POR POLIDUCTOS
MERCADO INTERNO**

CONTRATO N°

Conste por el presente documento, el Contrato de Servicio Firme de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Poliductos Mercado Interno, suscrito entre _____ y **YPFB TRANSPORTE S.A.**, (en adelante el "Contrato"), con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- (PARTES CONTRATANTES)

- 1.1 _____, una empresa _____ del Estado Plurinacional de Bolivia, _____, con Número de Identificación Tributaria (NIT) N° _____, con domicilio en _____ de la ciudad de _____, legalmente representada por su _____, con cédula de identidad N° _____ expedida en _____, en merito a _____ de _____ de _____, que en adelante se denominará _____ o **Cargador**.
- 1.2 **YPFB TRANSPORTE S.A.**, una empresa constituida bajo las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, inscrita en el Registro de Comercio (FUNDEMPRESA) bajo la matrícula N° _____, con Número de Identificación Tributaria (NIT) N° _____, con domicilio en la _____ de la ciudad de _____, legalmente representada por su _____ con cédula de identidad N° _____ expedida en _____, en virtud del Testimonio de Poder N° _____ de fecha _____ de _____, otorgado ante Notaria de Fe Pública N° _____ de la ciudad de _____, con certificado RUPE N° _____ de fecha _____ de _____ de _____, en lo sucesivo denominará el **Transportador**.

Tanto el **Cargador** como el **Transportador** podrán denominarse individual e indistintamente como "Parte" o conjuntamente como "Partes".

CLÁUSULA SEGUNDA.- (ANTECEDENTES)

- 2.1 Mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0014/2017 de fecha 4 de enero de 2017 emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se autoriza a YPFB TRANSPORTE S.A. a operar el Sistema de Poliductos a partir de fecha 5 de enero de 2017.
- 2.2 (Otros antecedentes que se consideren pertinentes al momento de la suscripción del Contrato).

CLÁUSULA TERCERA.- (DEFINICIONES)

Los términos en mayúscula que no se encuentran definidos en el Contrato, tendrán el significado establecido en la Ley N° 3058 o la que la sustituya, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (en lo sucesivo el "Reglamento") y/o en los Términos y Condiciones Generales del Servicio de Transporte de Hidrocarburos por el Sistema de Poliductos de YPFB TRANSPORTE S.A. (en lo sucesivo los "TCGS") vigentes.

CLÁUSULA CUARTA.- (OBJETO Y CAUSA DEL CONTRATO)

- 4.1 El objeto del Contrato es establecer las condiciones del Servicio Firme de transporte de Producto (en lo sucesivo se entenderá como "Producto" a cualquiera de los hidrocarburos líquidos definidos en el Anexo VI del Contrato) de propiedad del **Cargador**, por los Poliductos del **Transportador** detallados en el presente Contrato y sujeto a las leyes, reglamentos aplicables y a los términos del presente Contrato.
- 4.2 El **Cargador** acuerda, sobre la base de un Servicio Firme, entregar o hacer entregar al **Transportador** Volúmenes de Producto en el (los) Punto(s) de Recepción para su transporte al (a los) Punto(s) de Entrega que se designa(n) en el Anexo II del Contrato.

- 4.3 El **Transportador** acuerda, sobre la base de un Servicio Firme, recibir el Producto en el (los) Punto(s) de Recepción, transportar y poner a disposición del **Cargador**, de forma directa o a través de su Agente, Volúmenes de Producto equivalente, que cumplan las Especificaciones de calidad establecidas para ese Producto en los TCGS y que consideren los Volúmenes resultantes de las Variaciones de Lote, en el (los) Punto(s) de Entrega que se designa(n) en el Contrato hasta la capacidad contratada bajo un Servicio Firme (en lo sucesivo la "Capacidad Contratada en Firme") establecida en el Anexo I.
- 4.4 En retribución al Servicio Firme prestado, el **Cargador** pagará al **Transportador** a partir de la Fecha de Inicio del Servicio, la Tarifa por Servicio Firme aplicable de acuerdo a lo señalado en la cláusula (Tarifa, Facturación y Forma de Pago) del Contrato y Sección "O" (Tarifa por los Servicios) de los TCGS.

CLÁUSULA QUINTA.- (VIGENCIA, FECHA DE INICIO DEL SERVICIO Y PLAZO)

5.1 Vigencia:

El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo por las Partes y continuará vigente hasta la terminación del Contrato.

5.2 Fecha de Inicio del Servicio:

La Fecha de Inicio de Servicio será al día siguiente de la notificación por parte del **Transportador** al **Cargador** con la aprobación del Contrato por el Ente Regulador.

[Opcional para YPFB]

La Fecha de Inicio del Servicio será el ____ de ____ de ____, de acuerdo al numeral 8.6 de las Normas de Libre Acceso.

5.3 Plazo del Contrato:

El plazo del Contrato (en lo sucesivo el "Plazo del Contrato") comprenderá desde la Fecha de Inicio del Servicio hasta el ____, término que será automáticamente renovado por periodos anuales sucesivos, salvo que cualquiera de las Partes expresará su voluntad de terminar el Contrato, misma que deberá ser notificada a la otra Parte dentro de los treinta (30) Días calendario previos a la fecha de finalización del Plazo del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- (DOCUMENTOS E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO)

6.1 Documentos:

Forman parte integrante del presente Contrato los TCGS y los siguientes Anexos:

- 6.1.1 Anexo I: Capacidad Contratada en Firme para transporte por Poliductos.
- 6.1.2 Anexo II: Puntos de Recepción y Entrega.
- 6.1.3 Anexo III: Procedimiento para Lote Separador y la Interfase.
- 6.1.4 Anexo IV: Conciliación Semestral de Créditos/Débitos para todos los Productos del Servicio de Transporte en el Sistema de Poliductos.
- 6.1.5 Anexo V: Instrucción de Pago.
- 6.1.6 Anexo VI: Otros Términos y Condiciones.

6.2 Prelación:

En caso de existir duda o contradicción en la aplicación o interpretación entre el Contrato, sus Anexos y los TCGS, prevalecerá lo establecido en los TCGS.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (PROGRAMACIÓN Y PUNTOS DE RECEPCIÓN Y ENTREGA)

- 7.1 El Programa Mensual de Transporte de Producto deberá ser elaborado conforme a la Sección "J" (Prioridades de Programación y Reducción) y Sección "K" (Nominación y Programación de Capacidad) de los TCGS.
- 7.2 El Programa Mensual de Transporte estará sujeto a reprogramación por parte del **Transportador**, en la medida en que sea operativamente necesario, de acuerdo a los Volúmenes efectivamente recibidos y entregados en el Sistema de Poliductos, debiendo informar oportunamente al **Cargador**.
- 7.3 El **Transportador** transportará los volúmenes de Productos programados desde el Punto de Recepción y los pondrá a disposición del **Cargador** en el Punto de Entrega correspondiente, indicado en el Anexo II.
- 7.4 El (los) Punto(s) de Recepción y el (los) Punto(s) de Entrega son los identificados en el Anexo II del Contrato. Las Partes podrán modificar, adicionar o suprimir el (los) Punto(s) de Recepción y/o de Entrega, conforme a lo establecido en el Anexo II del presente Contrato.
- 7.5 El **Transportador** se hace cargo de la custodia, control y responsabilidad del Volumen y calidad de los Productos desde el Punto de Recepción hasta el Punto de Entrega, conforme a lo establecido en la Sección "E" (Custodia y Control del Volumen) de los TCGS.

CLÁUSULA OCTAVA.- (PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL DESBALANCE)

- 8.1 El **Cargador** es responsable de notificar oportunamente al **Transportador** de cualquier posibilidad que pueda ocasionar un Desbalance al Sistema de Poliductos.
- 8.2 El **Cargador** y el **Transportador** acuerdan que cualquier exceso o insuficiencia entre las recepciones y entregas serán tratados de conformidad a lo establecido en la Sección "C" (Desbalances) de los TCGS.

CLÁUSULA NOVENA.- (LOTE SEPARADOR)

El procedimiento referido al Lote Separador estará conforme a la Sección "G" (Volumen de Lote Separador) de los TCGS. Para este caso, la cantidad, tipo y calidad del Lote Separador del Poliducto se encuentra detallado en el Anexo III del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- (PROCEDIMIENTO DE BALANCE DE LOTE)

- 10.1 El **Cargador** entregará al **Transportador** los Volúmenes a ser transportados de acuerdo al Programa Mensual de Transporte.
- 10.2 El Volumen Recibido de acuerdo a la subcláusula 10.1 deberá ser balanceado con el Volumen Entregado. El resultado del Balance de Lote será considerado como Variación de Lote, conciliado con el **Cargador** con la documentación de sustento correspondiente.
- 10.3 Una vez concluido el semestre, se procederá a la conciliación semestral de Crédito de Lote y Débito de Lote acuerdo al Anexo IV.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (CONDICIONES OPERATIVAS)

11.1 Presión y caudal en los Puntos de Recepción:

El **Cargador**, o su Agente entregarán el Producto al **Transportador** en los Puntos de Recepción identificados en el Anexo II del Contrato.

El **Cargador** o su Agente y el **Transportador** aplicarán lo establecido en la Sección "T" (Presión) de los TCGS para cada Punto de Recepción.

En caso de no alcanzar un acuerdo sobre la presión y/o caudal en los Puntos de Recepción, las Partes establecen que esta decisión quede reservada al Ente Regulador.

11.2 Presión y caudal en los Puntos de Entrega:

El **Transportador** entregará al **Cargador**, o su Agente, el Producto en el (los) Punto(s) de Entrega identificados en el Anexo II del Contrato.

El **Cargador** o su Agente y el **Transportador** aplicarán lo establecido en la Sección "T" (Presión) de los TCGS para cada Punto de Entrega.

En caso de no alcanzar un acuerdo sobre la presión y/o caudal en los Puntos de Entrega, las Partes establecen que esta decisión quede reservada al Ente Regulador.

11.3 Carga en Línea o Line Pack:

El **Cargador** mantendrá un inventario de Producto en el Sistema (en lo sucesivo "Carga en Línea") según lo establecido en la Sección "C" (Desbalances) de los TCGS.

11.4 Acuerdos de Interconexión:

Los Acuerdos de Interconexión para cada Punto de Recepción y/o para cada Punto de Entrega del Contrato deberán estar suscritos conforme a lo establecido en la Sección "U" (Acuerdos de Interconexión).

De forma excepcional, considerando el principio de continuidad del Servicio, se podrán iniciar operaciones de recepción y entrega en forma previa a la suscripción de un Acuerdo de Interconexión, debiendo en este caso las Partes acordar un plazo para la suscripción del Acuerdo de Interconexión correspondiente.

11.5 Almacenamiento:

En caso que el **Cargador** modifique su capacidad de almacenamiento en el Punto de Entrega, el **Cargador** o su Agente comunicará oportunamente al **Transportador** su nueva capacidad de almacenamiento.

En caso que se determine, según los Programas de Transporte, que el **Cargador** o su Agente no dispone de suficiente almacenamiento en el Punto de Recepción y/o Punto de Entrega, las Partes coordinarán y reprogramarán los Volúmenes de Producto en el Punto de Recepción y/o en el Punto de Entrega.

11.6 Suspensión o restricción del Servicio:

Cuando exista restricción o suspensión del Servicio debido a un evento de Imposibilidad Sobrevenida, el **Cargador** pagará la Tarifa por el periodo de restricción o suspensión, únicamente por el Volumen efectivamente entregado en los Puntos de Entrega.

Cuando exista restricción o suspensión del Servicio debido a trabajos de expansiones o modificaciones a las instalaciones, que se encuentren debidamente notificados al **Cargador** y/o a su Agente y aprobados por el Ente Regulador conforme al Reglamento; o a mantenimientos o trabajos debido a Peligro Operativo comunicados al **Cargador** y/o su Agente y al Ente Regulador, el **Cargador** pagará la Tarifa de Servicio Firme por los Volúmenes contratados en firme.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (CONCILIACIÓN)

Las Partes efectuarán una conciliación de los Volúmenes transportados, Volúmenes contratados, Volúmenes Recibidos y los Volúmenes Entregados, dosificaciones de Interfase, incluyendo las Variaciones de Lotes de acuerdo a los TCGS.

Las Partes procederán a realizar conciliaciones de los Volúmenes de forma semanal o mensual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (TARIFA, FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO)

El **Cargador** pagará al **Transportador** la Tarifa aplicable para el Servicio Firme aprobada por el Ente Regulador, vigente en el momento del Servicio, de acuerdo con lo señalado en la Sección "O" (Tarifa por los Servicios).

W. Flores
Servicio
Cliente
Polícticos

A. Casado
Misión
Polícticos

F. Parra
JOP Sur

D. Crespo
Contratos



A partir de la Fecha de Inicio del Servicio, el **Cargador** pagará al **Transportador**, por cada semana/Mes vencido de Servicio prestado, la Tarifa por Servicio Firme (expresado en) multiplicado por los Volúmenes contratados en firme (expresados en) y por el número de Días de cada semana/Mes.

La facturación y pago será realizada de conformidad a lo establecido en la Sección "M" (Facturación y Pago) de los TCGS.

Las Tarifas aprobadas por el Ente Regulador incluyen los impuestos, tasas y/o cargos creados y aprobados por la autoridad competente.

De conformidad con las previsiones del Reglamento, la Tarifa por el Servicio Firme podrá ser modificada por el Ente Regulador.

De acuerdo a lo estipulado en el Reglamento, se establece que para el presente Contrato la estructura y metodología tarifaria serán las aprobadas por el Ente Regulador y vigentes a momento de la prestación del Servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (IMPUESTOS)

Las Partes son responsables frente a la autoridad competente, del pago de los impuestos que les corresponden y que conforme a ley sean aplicables a la materia objeto del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- (GARANTÍAS Y SEGUROS)

15.1 Garantías:

Se aplicará lo dispuesto en la Sección "L" (Solvencia Crediticia) de los TCGS.

15.2 Seguros:

Será responsabilidad del **Transportador** contratar los seguros correspondientes para cubrir los riesgos directos relacionados a la actividad de transporte de hidrocarburos por Poliductos, con excepción de los eventos de Imposibilidad Sobrevenida que se tratarán conforme a estipulaciones establecidas en la Sección "H" (Imposibilidad Sobrevenida) de los TCGS.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- (LIMITACIÓN DE RECUPERACIÓN POR DAÑOS)

Ninguna de las Partes será responsable ante la otra Parte por cualquier reclamo por lucro cesante, daño indirecto, incidental, consecuencial o penalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- (IMPOSIBILIDAD SOBREVENIDA)

Las Partes acuerdan, en casos de Imposibilidad Sobrevenida, recurrir a las estipulaciones establecidas en la Sección "H" (Imposibilidad Sobrevenida) de los TCGS.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

En la eventualidad de que surja cualquier controversia o conflicto en relación con la ejecución y/o contenido del presente Contrato (en adelante una "Controversia"), se aplicarán las disposiciones establecidas en la sección "N" (Solución de Controversias) de los TCGS, siempre y cuando la Controversia no se encuentre reservada al Ente Regulador.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- (CESIÓN)

- 19.1 El presente Contrato no podrá ser cedido por una de las Partes sin el consentimiento expreso escrito de la otra.
- 19.2 La Partes deberán asegurarse que el cesionario sea idóneo para continuar con las obligaciones del cedente. A tal efecto, se requerirá la aprobación previa del Ente Regulador.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- (MODIFICACIONES AL CONTRATO)

Los términos y las condiciones contenidas en el presente Contrato no podrán ser modificados

unilateralmente. Se podrá modificar y/o complementar el presente Contrato mediante la suscripción de enmienda(s), si así conviene a los intereses de las Partes y de acuerdo a la Ley Aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO)

El presente contrato concluirá bajo una de las siguientes modalidades:

- 21.1 Por cumplimiento de Contrato:** De forma normal, tanto el **CARGADOR** como el **TRANSPORTADOR**, darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el acta de conformidad suscrita por ambas Partes.
- 21.2 Por Resolución del Contrato:** Si es que se diera el caso y como una forma excepcional de terminar el Contrato antes de su finalización, a los efectos legales correspondientes, las Partes voluntariamente acuerdan dentro del marco legal vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia, que el **CARGADOR** podrá resolver el Contrato en caso de que se produzca alguna de las siguientes causales:
- a) Disolución o liquidación del **TRANSPORTADOR**.
 - b) Por quiebra del **TRANSPORTADOR**.
 - c) Si por causa de la Ley Aplicable o disposiciones gubernamentales, no se pudiese cumplir con lo estipulado en el Contrato.
 - d) Por incumplimiento a la cláusula (Anticorrupción) del presente Contrato.

- 21.3 Reglas aplicables a la resolución:** Para procesar la resolución del Contrato por las causales señaladas en la subcláusula 21.2 del presente Contrato, la Parte afectada dará aviso escrito mediante carta notariada la resolución del Contrato a la otra Parte, estableciendo la causal que se aduce.

En caso de resolución del Contrato, el **TRANSPORTADOR** conjuntamente con el **CARGADOR**, y contando con los respaldos documentales del caso, procederán a la verificación de la prestación del servicio y la evaluación de los compromisos que el **TRANSPORTADOR** tuviera pendientes hasta la fecha de suspensión del mismo, con estos datos, el **CARGADOR** elaborará el cierre del Contrato y el trámite de pago, si correspondiere, de conformidad a lo previsto en el presente Contrato.

- 21.4** Sin perjuicio de lo estipulado las Partes de mutuo acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato, para lo cual suscribirán un documento de conformidad respecto a la disolución del Contrato, estableciendo los términos y condiciones de la misma.
- 21.5** En caso de resolución del Contrato, el **TRANSPORTADOR** renuncia expresamente a interponer cualquier tipo de reclamo contra el **CARGADOR** sea en la vía judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- (MEDIO AMBIENTE)

Las Partes del presente Contrato se obligan recíprocamente al cumplimiento de la normativa ambiental vigente del Estado Plurinacional de Bolivia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- (NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES)

- 23.1** Las notificaciones y comunicaciones que se cursen entre las Partes, tendrán validez siempre que se envíen a los domicilios que se indican a continuación o se transmitan vía facsímile (que cuente con la confirmación de recepción), correo electrónico o bien se entreguen en forma directa y personal u otro medio de comunicación que deje constancia documental escrita con confirmación en forma escrita, a las direcciones y representantes designados por las Partes:



Cargador	Transportador
Attn: _____ E-mail: _____ Domicilio: _____ Teléfono: _____ Fax: _____ - Bolivia	Attn: _____ E-mail: _____ Domicilio: _____ Teléfono: _____ Fax: _____ Santa Cruz - Bolivia
Para temas operativos: Attn: _____ E-mail: _____ Domicilio: _____ Teléfono: _____ Fax: _____ - Bolivia	Para temas operativos: Attn: _____ E-mail: _____ Domicilio: _____ Teléfono: _____ Fax: _____ Santa Cruz - Bolivia
Para temas de facturación y pagos: Attn: _____ E-mail: _____ Domicilio: _____ Teléfono: _____ Fax: _____ - Bolivia	Para temas de facturación y pagos: Attn: _____ E-mail: _____ Domicilio: _____ Teléfono: _____ Fax: _____ Santa Cruz – Bolivia

- 23.2 Cualquier comunicación o notificación que tengan que darse las Partes bajo este Contrato y que no estén referidas a su administración, seguimiento y ejecución a los asuntos operativos, será enviada al domicilio que se hace constar en la cláusula (Partes contratantes) del presente Contrato, a no ser que la comunicación o notificación deba ser remitida en un día feriado o fin de semana para lo cual se remitirá la misma a través de fax o e-mail.
- 23.3 Toda notificación o comunicación del presente Contrato se considerará recibida en la fecha y hora en que se haya recibido.
- 23.4 Cuando cualquiera de las Partes, cambiare de domicilio, dirección postal, número fax, e-mail, representante legal o Persona de Contacto, deberá notificar a la otra Parte por escrito, por lo menos con _____ Días de anticipación a la fecha efectiva del cambio.
- 23.5 En caso de no encontrarse el domicilio establecido en la cláusula (Partes contratantes) del presente Contrato o el señalado en la presente cláusula o los mismos resultaren inexistentes, éste hecho será representado por un Notario de Fe Pública, acto que surtirá efectos inmediatos sin necesidad de trámite adicional y se tendrá por realizada la notificación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- (EXIGIBILIDAD DEL CONTRATO)

Las Partes renuncian expresamente a la constitución en mora o citación previa alguna; por lo que las obligaciones de las Partes establecidas en este Contrato serán exigibles con el solo vencimiento del término o el cumplimiento de la condición establecida al efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- (ESTIPULACIONES NULAS O ANULABLES)

Cualquier estipulación del Contrato que resulte nula o anulable no invalidará o afectará la plena vigencia de las otras estipulaciones establecidas en el Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- (TOTALIDAD DEL ACUERDO)

Este Contrato, sus Anexos y los TCGS, constituyen el acuerdo completo entre las Partes, con relación al Servicio Firme de transporte de Producto objeto de este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (RENUNCIA)

La renuncia de una de las Partes a exigir el cumplimiento de cualquier obligación de la otra Parte:

- a) No será efectiva a menos que conste por escrito y sea suscrita por un representante autorizado de la Parte que renuncia.
- b) No se interpretará como renuncia a exigir el cumplimiento de cualquier otra u otras obligaciones de igual o distinta naturaleza.
- c) No será considerada como una renuncia de su derecho a exigir en el futuro la aplicación de dicha obligación o derecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- (ALCANCE)

Las referencias a una Parte incluirán por una parte a sus sucesores, como también a los cesionarios expresamente autorizados conforme las estipulaciones del presente Contrato.

El Contrato obligará y beneficiará a los respectivos sucesores y cesionarios de las Partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- (ANTICORRUPCIÓN)

Cada una de las Partes acuerda y declara que ni ella, ni sus representantes o afiliados, en conexión con este Contrato o el cumplimiento de las obligaciones de dichas Partes bajo este Contrato, ha efectuado o efectuará, ha prometido o prometerá efectuar o ha autorizado o autorizará que se efectúe cualquier pago, regalo, dádiva o transferencia de cualquier cosa de valor, ventaja indebida, directa o indirectamente a un funcionario o servidor público o agente del gobierno corporativo, la realización de dicho pago o regalo por cualquiera de las Partes constituirá una infracción a la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010 (Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz") y/o la "Convención de Lucha Contra la Corrupción de las Naciones Unidas" y/o la "Convención Interamericana Contra la Corrupción".

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- (RECONOCIMIENTO DE FIRMAS)

Conjuntamente la suscripción del Contrato, las Partes deberán suscribir el correspondiente reconocimiento de firmas, corriendo cada una de ellas, con los gastos que demande esta obligación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- (LEY APPLICABLE)

El Contrato estará sujeto y será aplicado e interpretado de acuerdo a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia y quedará sujeto a los reglamentos aplicables.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- (CONFORMIDAD)

Las Partes de común acuerdo y sin que medie vicio del consentimiento, aceptan todas las cláusulas precedentes, declarando su plena aceptación y conformidad con el contenido íntegro de las mismas, sometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, en señal de lo cual lo suscriben en idioma castellano, en _____ ejemplares de un mismo tenor y para un mismo efecto legal, en la ciudad de _____, del Estado Plurinacional de Bolivia.

Cargador

YPFB TRANSPORTE S.A.
Transportador

W. Flores
Servicio
Cliente
Polícticos


A. Gómez
Medición
Polícticos


F. Paraga
JOP Sur




D. Crespo
Contratos

ANEXO I

CAPACIDAD CONTRATADA EN FIRME PARA TRANSPORTE POR POLIDUCTOS

1. Capacidad Contratada en Firme

Tabla N° _____
Capacidad Contratada en Firme

Año de Servicio	Poliducto	Capacidad Contratada en Firme (bpd o bpm)

[Opcional en caso que existan condiciones suspensivas]

La Fecha de Inicio del Servicio para la Capacidad Contratada en Firme para la ampliación de capacidad _____ señalada en la Tabla N° _____ del Anexo I está sujeta a la siguiente condición suspensiva: a) _____

W. Flores
Servicio
Cliente
Poliductos

A. Galardo
Medición
Poliductos

F. Parraga
JOP Sur

D. Crespo
Contratos

ANEXO II

PUNTOS DE RECEPCIÓN

NÚMERO	NOMBRE DEL POLIDUCTO	NOMBRE DEL PUNTO DE RECEPCIÓN	PSI
			*
			*

PUNTOS DE ENTREGA

NÚMERO	NOMBRE DEL POLIDUCTO	NOMBRE DEL PUNTO DE ENTREGA	PSI
			*
			*

(*) De conformidad a lo establecido en el Catálogo de Puntos del **Transportador** aprobado por el Ente Regulador.

La Capacidad Contratada en Firme para los Puntos de Recepción será la establecida en la Tabla N° ___ del Anexo I.

La sumatoria de la nominación por tramos para los puntos de entrega deberá ser menor o igual a la Capacidad Máxima Instalada del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Líquidos por Políductos.

Altas, bajas y modificaciones:

Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra, mediante notificación expresa escrita, las altas, bajas y/o modificaciones de los Puntos de Recepción y/o Entrega del Contrato, de acuerdo a las necesidades operativas y/o comerciales de cada caso, las cuales deberán estar debidamente sustentadas en su solicitud. El cambio entrará en vigencia una vez sea aceptada la solicitud por la Parte que la recibió.

El **Transportador** modificará el Catálogo de Puntos incluyendo las altas y bajas y/o modificaciones acordadas con el **Cargador**, Catálogo de Puntos que será enviado al Ente Regulador para su aprobación conforme a lo establecido en los TCGS.

W. Flores
Servicio
Cliente
Poliductos

A. Gómez
M. Gómez
Poliductos

F. Parraga
JOP Sur

JOSE LUIS
MULLER DEIN
KOGA
ULOFIDEN
Y.P.F.B. S.A.

UNIDAD DE LOGÍSTICA Y OPERACIONES
Y.P.F. Transporte S.A.
Unidad Legal de Transporte
J.P. Marquez

UNIDAD DE LOGÍSTICA Y OPERACIONES
Y.P.F. Transporte S.A.
J.P. Marquez

UNIDAD DE LOGÍSTICA Y OPERACIONES
Y.P.F. Transporte S.A.
D. Crespo
Contratos

ANEXO III

PROCEDIMIENTO PARA LOTE SEPARADOR Y LA INTERFASE

Los Volúmenes de Productos del Lote Separador por Poliductos se establecen en la Tabla N° ____ del presente Anexo, en base a los ensayos de calidad de campo y/o de acuerdo al comportamiento real de la Interfase, en cumplimiento de la Sección "G" (Volumen de Lote Separador) de los TCGS y sus modificaciones.

El tratamiento que se dará al Volumen del Lote Separador y de la Interfase será como se especifica a continuación:

1. El **Transportador** para minimizar el Volumen de Interfase, requerirá del **Cargador** un Volumen de Lote Separador, de acuerdo al detalle indicado en la tabla N° ____ "DETERMINACIÓN DEL VOLUMEN DE LOTE SEPARADOR", adjunto a este Anexo.
2. El **Transportador** recibirá del **Cargador** el Volumen del Lote Separador, al mismo tiempo que los Volúmenes de los hidrocarburos a ser transportados.
3. El **Transportador** determinará la fecha de llegada del Lote Separador en los diferentes Puntos de Entrega de acuerdo a las condiciones operativas. Con esta información y con la anticipación necesaria, medirá la densidad de los Productos para detectar los cambios que puedan producirse a la finalización de la recepción de un Producto, recepción de la Interfase, llegada del siguiente Producto y los valores que determinarán el punto hasta el cual un determinado Producto pueda aceptar a otro, manteniendo las Especificaciones de calidad en vigencia.
4. El Volumen de la Interfase que estén por debajo de los Volúmenes establecidos en la Tabla N° ____ "DETERMINACIÓN DEL VOLUMEN DE INTERFASE" será entregado por el **Transportador** al **Cargador** o su Agente en el Punto de Entrega del Poliducto, debiendo informar el **Transportador** los saldos de la Interfase en forma diaria.
5. El Volumen del Lote Separador que mantiene sus características originales será recibido y entregado por el **Transportador** al **Cargador** o su Agente en el Punto de Entrega del Poliducto. El **Transportador** informará al **Cargador** los saldos del Lote Separador cuando corresponda.
6. El Volumen de la Interfase y del saldo del Lote Separador a devolver al **Cargador** en el Punto de Entrega, son determinados en base a pruebas de laboratorio o los ensayos de campo. La composición porcentual de la Interfase será determinada e incluida en el Balance del Lote correspondiente.
7. El Volumen de la Interfase que se encuentre por debajo de los Volúmenes establecidos en la Tabla N° ____ "DETERMINACIÓN DEL VOLUMEN DE INTERFASE", una vez entregado por el **Transportador** al **Cargador**, deberá ser retirado por el **Cargador** en un periodo prudencial, de tal manera que siempre se disponga de espacio para la recepción de otros Lotes similares, en el tanque destinado para este fin.
8. El Volumen de Interfase que esté por encima de los Volúmenes establecidos en la Tabla N° ____ "DETERMINACIÓN DEL VOLUMEN DE INTERFASE" podrán ser transferidos de forma total o parcial del mismo por el **Transportador** a otro Producto que sea capaz de aceptarlo sin ser afectado en sus Especificaciones de calidad en vigencia.
9. De las pruebas realizadas por el **Cargador** en presencia del **Transportador** en laboratorios y de la experiencia actual que se tiene, es posible determinar entre el **Cargador** y el **Transportador**, que la parte del Lote Separador e Interfase, puede ser transferido de forma total o parcial del mismo, a otro Producto que sea capaz de aceptarlo sin ser afectado en sus Especificaciones de calidad en vigencia.

10. A requerimiento de una de las Partes, éstas se reunirán para revisar los Volúmenes del Lote Separador e Interfase, pudiendo estos ser mantenidos o modificados, según el real comportamiento de la operación de los Poliductos y de mutuo acuerdo entre las Partes, quienes deberán suscribir notas recíprocas de conformidad remitiendo las mismas para conocimiento del Ente Regulador.

Tabla N°...
DETERMINACIÓN DEL VOLUMEN DE LOTE SEPARADOR

DUCTO	PRODUCTO (Cabeza)	LOTE SEPARADOR (m3)	PRODUCTO (Cola)

Tabla N°...
DETERMINACIÓN DEL VOLUMEN DE INTERFASE

DUCTO	PRODUCTO (Cabeza)	VOLUMEN DE INTERFASE (m3)	PRODUCTO (Cola)

W. Flores
Servicio
Cliente
Poliductos

A. Llardo
Medición
Poliductos

F. Ferraga
JOP Sur

JOSE LUIS
MOLINERO
KTA
ULOR - DEIN
Y.P.F.B.

D. Crespo
Contratos

ANEXO IV

CONCILIACIÓN SEMESTRAL DE CRÉDITOS/DÉBITOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN EL SISTEMA DE POLIDUCTOS

La Conciliación Semestral de Créditos/Débitos será determinada conforme a lo establecido en los Anexos D y F de los TCGS.

Los Créditos y Débitos determinados por cada Producto en Volumen, serán valorados de acuerdo a los precios establecidos a continuación:

Producto	Costo Producto (U\$S/Bbl)	Disposición legal que aprueba
GLP
Diésel Oil
GLSR
Gasolina Especial
Kerosene
Jet Fuel
...

Nota: Los precios establecidos en el cuadro anterior, incluyen IVA.

W. Flores
Servicio
Cliente
Poliductos

A. Gómez
Medición
Poliductos

F. Parra
JOP Sur

D. Crespo
Contratos

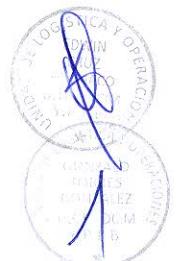
ANEXO V
INSTRUCCIÓN DE PAGO

Los pagos a favor del **Transportador** por concepto de Servicio Firme serán depositados por el **Cargador** en la siguiente cuenta bancaria del **Transportador**:

BANCO:	
Cuenta No:	
Nombre de Cuenta:	YPFB TRANSPORTE S.A.

Los pagos serán depositados en cuentas del sistema financiero nacional y, excepcionalmente, en cuentas bancarias del exterior. Las Partes acuerdan que el **Transportador** cubrirá todos los gastos y comisiones bancarias que demande dicho pago en el exterior.

En el caso excepcional que el **Transportador** solicite cambiar la cuenta bancaria, dicha solicitud deberá ser remitida al **Cargador**, con _____ (____) Días de anticipación, con el nombre del banco y el número de cuenta a nombre del **Transportador** donde deberán efectuarse los pagos correspondientes, sin necesidad de suscripción de una enmienda.



D. Crespo
Contratos

A. Gallardo
Medición
Políductos

W. Flores
Servicio
Cliente
Políductos

F. Párraga
JOP Sur

ANEXO VI
OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES

1 Aprobación del Ente Regulador.

Las Partes acuerdan remitir el Contrato para aprobación del Ente Regulador.

2 Factores de Conversión.

Se utilizará el siguiente factor de conversión para los fines del Contrato:

1 Barril = 158.987 Litros

3 Volumen Conciliado.

El **Cargador** podrá recuperar la Capacidad Contratada en Firme, pagada pero no transportada (en adelante el "Volumen Conciliado"), según el siguiente procedimiento:

- 3.1** A lo largo de cada Año de Servicio se identificará el Volumen Conciliado para cada mes calendario, mediante conciliaciones efectuadas dentro de los diez (10) primeros Días del mes siguiente.
- 3.2** El Volumen Conciliado podrá ser transportado condicionado a la existencia de capacidad operativa disponible, entendida como la capacidad operativa que resulte después de haber sido programados todos los volúmenes tanto de contratos en firme como de contratos interrumpibles existentes.
- 3.3** El Volumen Conciliado podrá ser transportado únicamente: i) durante el Año de Servicio en curso, y ii) durante el siguiente Año de Servicio posterior al Año de Servicio en el cual se generó el Volumen Conciliado, a menos que se acuerde algo distinto. Si no hubiese transportado el Volumen Conciliado durante los períodos i) y ii) anteriores, el **Cargador** podrá ejercer el derecho a recuperar cualquier Volumen Conciliado remanente durante los dos (2) Años posteriores al último Año de Servicio, es decir a partir del... de... de ..., una vez hayan sido nominados los volúmenes contratados en Firme.
- 3.4** El Volumen Conciliado no recuperado correspondiente al Año de Servicio concluido, tendrá prioridad a ser transportado sobre cualquier Volumen Conciliado correspondiente al Año de Servicio en curso.
- 3.5** El **Cargador** no pagará la Tarifa de transporte por el Volumen Conciliado que sea efectivamente entregado cuando la Tarifa haya sido pagada por el **Cargador**.
- 3.6** Para el último Año de Servicio sólo existirá la opción de Volumen Conciliado durante ese Año de Servicio en curso.

4 Producto

Para todos los efectos del Contrato, se entenderá como Producto al _____, cuyas Especificaciones de calidad se encuentran establecidas en el Anexo B de los TCGS.

5 Otros Términos y Condiciones acordados entre las Partes.